



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN:	20001-31-03-005-2023-00011-00
DEMANDANTE:	CENTRO PSICOTERAPÉUTICO ECCE HOMO LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO:	ULISES GUERRA MEJÍA y ULISES GUERRA OROZCO

En estudio de admisión de la presente demanda, el despacho observa que lo que se pretende es la restitución de un inmueble arrendado y que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado sobre un local comercial, verificándose que el valor actual del canon de arrendamiento de acuerdo con la demanda es de \$3.363.749.97 mensuales, reajutable anualmente en un 10%, por un tiempo de duración de un año.

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, nos dice que para determinar la cuantía *"en los procesos de Tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda..."*

Ahora, teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento mensual actual es por valor de \$3.363.749.97, multiplicado por el término de vigencia del contrato que es de 12 meses, o un año, arroja un total de \$40.364.999,64, es decir, dicho valor no excede los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, suma equivalente a CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000.00), por tanto y según lo preceptuado en los artículos 25 inciso 1, 26 numeral 1, 6 y 17 núm. 1, 2 y 7 y parágrafo del Código General del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento encuadra perfectamente en los verbales de mínima cuantía, ya que no supera los 40 SMLMV, por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por CENTRO PSICOTERAPÉUTICO ECCE HOMO LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, en contra de ULISES GUERRA MEJÍA y ULISES GUERRAOROZCO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fda699cc06a0416521d703d152fe254e6d70ff49350b944ed595c0deb7e2cda**

Documento generado en 20/04/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>